



LEONARDO FABIO SOTO CASTAÑO
ABOGADO
Universidad cooperativa de Colombia

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Anzoátegui - Tolima.

RADICADO: 730434089001 2022 00134 00

DEMANDANTE: EDNA PATRICIA RODRIGUEZ ORJUELA

DEMANDADO: RICAURTE RODRIGUEZ Y OTROS

REF: contestación de demanda

E _____ **D** _____ **D**

LEONARDO FABIO SOTO CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.551782 de Ibagué – Tolima, portador de la tarjeta profesional 373199 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, designado previamente en aras de ejercer la función encomendada como CURADOR AD-LITEM, en representación de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que pudiesen ostentar interés respecto al procedimiento que nos ata de concordancia a lo establecido mediante auto de fecha 20 de enero del año 2022, en aras de representar a las personas anteriormente mencionadas, comedidamente me permito realizar la respectiva CONTESTACION DE DEMANDA, misma que se realizara en el marco de los 10 días hábiles respectivos estipulados en aras de agotar la respectiva instancia procesal, llevándose a cabo de la siguiente manera:

Frente a los hechos formulados:

Al hecho primero: no me consta, que la señora EDNA PATRICIA RODRIGUEZ ORJUELA hubiese sido poseedora del predio rural SAN PABLO, con las denominaciones explicitar en el libelo de demanda, ubicado en el municipio de Anzoátegui – Tolima, me atengo a lo que se demuestre en los documentos aportados y testimonios a practicar.

Al hecho segundo: no me consta, que la señora EDNA PATRICIA RODRIGUEZ ORJUELA hubiese explotado económicamente el predio rural SAN PABLO, con las denominaciones explicitar en el libelo de demanda, ubicado en el municipio de Anzoátegui – Tolima, me atengo a lo que se demuestre en los documentos aportados y testimonios a practicar.

Al hecho tercero: parece ser cierto, de conformidad a la constancia de certificado especial de pertenencia, pleno dominio expedido por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Ibagué.



LEONARDO FABIO SOTO CASTAÑO
ABOGADO
Universidad cooperativa de Colombia

Al hecho cuarto: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en la documentación allegada y practica de testimonios que hubiere lugar.

Al hecho quinto: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en la documentación allegada y practica de testimonios que hubiere lugar.

Al hecho sexto: es cierto, conforma lo allegado por la parte demandante a anexos de la demanda, se evidencia que este predio a discutir, ostenta un avaluo establecido de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.250.000.00).

Al hecho séptimo: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en la documentación allegada y practica de testimonios que hubiere lugar.

Al Hecho Octavo: parece ser cierto de conformidad a las facturas allegadas por el demandante expedidas por el tesoro municipal de Anzoátegui - Tolima

Al hecho noveno: No me consta, si bien es cierto la afirmación de la parte demandada al manifestar el requisito de 10 años de ejercicio de ánimo de señor y dueño en aras de obtener eficacia respecto de la adquisición por el modo de prescripción extraordinaria, lo demás, no me consta, me atengo a lo que se pruebe en la documentación allegada y practica de testimonios que hubiere lugar.

Al hecho decimo: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en la documentación allegada y practica de testimonios que hubiere lugar.

Al hecho undécimo: es cierto, conforme a lo aportado mediante certificado de tradición expedido por la oficina de registros públicos, las personas mencionadas allí, son los titulares de derecho real.

Al hecho duodécimo: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en la documentación allegada y practica de testimonios que hubiere lugar, a excepción de la afirmación del poder conferido por la demandante al señor Diego Fernando Ferreira Caviedes, lo cual, es cierto.

Frente a las pretensiones formuladas por el actor.

A la pretensión primera: se atiende a lo que se demuestre en el proceso, sin embargo, se solicita se tenga en cuenta preceptos procesales y probatorios que beneficie a mis representados.



LEONARDO FABIO SOTO CASTAÑO
ABOGADO
Universidad cooperativa de Colombia

A la pretensión segunda: se atiene a lo que se demuestre en el proceso, sin embargo, se solicita se tenga en cuenta preceptos procesales y probatorios que beneficie a mis representados.

A la pretensión tercera: se atiene a lo que se demuestre en el proceso, sin embargo, se solicita se tenga en cuenta preceptos procesales y probatorios que beneficie a mis representados.

FRENTE A LAS PRUEBAS.

No solicito pruebas, me atengo a las allegadas en el expediente y solicitadas de oficio si hubiere lugar a ellas

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente contestación de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 del código general del proceso.

NOTIFICACIONES

Efectos de notificaciones, las mismas se podrán realizar de manera virtual a través de correo electrónico leonardosoto940820@gmail.com, celular 3203978354 y dirección calle 7ma # 1-33 edificio alfa y omega oficina 103 barrio la Pola, Ibagué – Tolima.

CORDIALMENTE.

Leonardo Soto.C

Escaneado con CamScanner

LEONARDO FABIO SOTO CASTAÑO
C.C: 1.110.551.782 De Ibagué.
T.P: 373199 DEL C S de la J.

RE: contestacion demanda personas inciertas e indeterminadas rad: 2022- 00134-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui

<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/02/2023 3:56 PM

Para: Leonardo Soto <leonardosoto940820@gmail.com>

Doctor

Leonardo Fabio Soto Castaño

Comedidamente acuso recibo de contestación como curador Ad - litem, de demanda de proceso Rad. **730434089001 2022 00134 00** recibida el 8 de febrero de 2023 a las 11:44 A. M. pasa al despacho de la juez, para lo pertinente.

Cordialmente,

Edgar Vidal González

Citador. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: Leonardo Soto <leonardosoto940820@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 8 de febrero de 2023 11:44 a. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** contestacion demanda personas inciertas e indeterminadas rad: 2022- 00134-00

cordial saludo

envio contestacion de demanda con copia al apoderado de la parte demandante

--



LEONARDO FABIO SOTO CASTAÑO

UNIVERSIDAD COOPERTIVA DE COLOMBIA

TELEFONO: 3203978354

E-MAIL: leonardosoto940820@gmail.com

carrera 1 # 8-18 Ibagué - Tolima